



## Juzgado Ambiental de San Salvador realizó audiencia especial por Incidente de Falta de Competencia Objetiva

El Juzgado Ambiental de San Salvador con sede en el Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, instaló audiencia especial para resolver Incidente de Falta de Competencia Objetiva, alegado por la Asociación Tecoverde S.A. de C.V., que enfrenta proceso declarativo común en su contra, promovido por agentes auxiliares de la Fiscalía General de la República, por considerar daños al medio ambiente, hechos que ocurren por las parcelas 57 y 96 ambas del cantón Azacualpa, Caserío Las Morritas de las jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, las cuales son arrendados y cultivadas por la sociedad demandada y por un Reservorio propiedad de la Asociación Tecoverde, situado en Cantón Las Anonas denominada Hacienda Marinero, de la Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente.

El representante de Tecoverde, expuso sus alegatos para justificar falta de competencia objetiva del Juzgado Ambiental, manifestando que en este caso se ha pretendido sorprender al juez penal como al juez ambiental, pues en el Juzgado de Instrucción de Zacatecoluca se estableció que la acción civil se ejercería en esa sede judicial y al haber sido ejercida simultáneamente en el Juzgado Ambiental de San Salvador, se está discutiendo en ambas sedes el mismo asunto, art. 43 PrPn.; además que en sede judicial penal su mandante manifestó que está en la disposición de reparar mediante un Plan de Restauración aprobado por el MARN, los supuestos daños que le atribuyen, y que todo proceso debe desaparecer cuando una de las partes tiene la voluntad de cumplir con lo que se le exige por su contraparte; finalmente argumenta que la FGR no cumplió el plazo perentorio que establece el 102-C de la Ley del Medio Ambiente.

Por su parte la representación fiscal difiere de lo expresado por la contraparte debido a la responsabilidad que le atribuye el art. 85 LMA; además que del presente caso en sede penal la FGR prescindió de la acción civil, y por eso se ha ejercido ante el juzgado ambiental respectivo, según consta en auto de apertura a juicio del cual se le presenta copia para lectura a la contraparte quien manifiesta que ya conocía dicha resolución y no se opone a que en este acto se incorpore como prueba documental; también comunicó que lo presentado en sede penal es un peritaje elaborado a petición de la FGR, lo cual puede ser controvertido en el momento procesal oportuno y que en caso de daños al medio ambiente no hay plazo de prescripción o caducidad para interponer demanda.

La decisión del juzgador de conformidad a las disposiciones legales de los art. 99 LMA competencia de los juzgadores ambientales, art. 100 LMA obligación de ejercitar la acción civil, la cual es este caso se ha ejercido de manera procedente en atención a los hechos expuestos, y al art. 117 Cn, desestima la improponibilidad de la demanda por falta de competencia objetiva alegada por la parte demandada, además considera que está en obligación de tramitar el presente asunto en razón de la materia que se conoce, por lo se ordena la consecución del presente proceso referencia PC 3-3/2018, debiendo programar de manera oportuna las siguientes actuaciones procesales.

Santa Tecla, viernes 26 de octubre de 2018.